



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Buenaventura V., marzo 19 de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se emplace a la litisconsorte **VIVIAN SAMANTHA MAGLONI OROZCO**, pues no ha sido posible surtir su notificación personal. Sírvasse proveer.

Claudia Ximena Hurtado Candelo
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO **BUENAVENTURA V.**

Ref: Ordinario Laboral 2015/00016 CARMEN MARINA HINOJOSA BENITEZ y OTRAS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”. Buenaventura V., marzo diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.193

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la convocada a la Litis, VIVIAN SAMANTHA MAGLONI OROZCO; observando además que, tal pedimento reúne las exigencias previstas en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad.

Ahora bien, al no existir disposición dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión, honorarios y labores que debe realizar un curador; de acuerdo a lo ordenado por el artículo 145 de dicha normatividad, es dable acudir al Código General del Proceso, en cuyo artículo 48 numeral 7º establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Sin embargo, se hace necesario fijar gastos de curaduría por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00), que deberán ser cancelados por la parte interesada, esto es, el extremo activo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de la litisconsorte **VIVIAN SAMANTHA MAGLONI OROZCO**, a la abogada **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES**, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la litisconsorte **VIVIAN SAMANTHA MAGLONI OROZCO**, en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: SÚRTASE el emplazamiento de la litisconsorte **VIVIAN SAMANTHA MAGLONI OROZCO**, en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL

CIRCUITO

SECRETARIA

*En Estado No.25 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.*

Fecha: Marzo 25/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria